



Asamblea General

Distr. general
9 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 134 del programa
Proyecto de presupuesto por programas para
el bienio 2014-2015

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

Introducción

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría, en concreto, sobre los miembros de la Corte Internacional de Justicia y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda ([A/68/188](#)). Durante su examen del informe, la Comisión se reunió con representantes del Secretario General, quienes suministraron aclaraciones e información adicional, además de presentar respuestas por escrito el 2 de octubre de 2013.

2. El informe del Secretario General se preparó en respuesta a la resolución [65/258](#) de la Asamblea General, en la que esta decidió restablecer un ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y realizar el próximo examen amplio en su sexagésimo octavo período de sesiones. Además, en su decisión 66/556 B, de 9 de abril de 2012, la Asamblea



aplazó hasta el sexagésimo octavo período de sesiones el examen de las recomendaciones sobre los planes de pensiones de los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales, como se proponía en el informe del Secretario General y en una carta conexas dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia (A/66/726). Las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva al respecto figuran en su informe publicado como documento A/66/709.

3. La Comisión Consultiva observa que, desde el último examen amplio y la resolución conexas de la Asamblea General sobre la cuestión (resolución 65/258), se ha creado una nueva entidad en virtud de lo dispuesto en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad: el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales para Rwanda y la ex-Yugoslavia. El Mecanismo Residual fue establecido para llevar a cabo diversas funciones esenciales de los tribunales penales respectivos una vez que hubieran concluido sus mandatos. La subdivisión del Mecanismo correspondiente al Tribunal Penal Internacional para Rwanda empezó a funcionar el 1 de julio de 2012, y la correspondiente al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el 1 de julio de 2013. Los párrafos 14 y 15 del informe del Secretario General (A/68/188) contienen disposiciones relativas a las condiciones, la remuneración y las prestaciones de los magistrados del Mecanismo. En concreto, el artículo 8 del estatuto del Mecanismo dispone que las condiciones de servicio de los magistrados por cada día en que ejerzan sus funciones en el Mecanismo serán las de los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia. Las condiciones de servicio del Presidente del Mecanismo serán las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

4. El examen realizado por el Secretario General abarca tanto la remuneración como otras condiciones de servicio de los miembros, los magistrados, los magistrados *ad hoc* y los magistrados *ad litem* de esos órganos. Las condiciones de servicio incluyen el estipendio especial para los Presidentes de la Corte Internacional de Justicia y de los Tribunales y los Vicepresidentes cuando actúan como Presidentes, el subsidio de los gastos de educación, la prestación para familiares supervivientes, el reglamento de gastos de viaje y dietas, la prestación de reinstalación, los factores relacionados con la dificultad de las condiciones de vida, y las prestaciones de jubilación.

Remuneración

5. En los párrafos 3 a 20 de su informe, el Secretario General presentaba información general y datos sobre los emolumentos de los miembros y los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia, los magistrados y los magistrados *ad litem* de los Tribunales Penales y los miembros y los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. En el párrafo 47, el Secretario General describía los resultados del presente examen periódico.

6. En el párrafo 3 de su informe, el Secretario General indicaba, entre otras cosas, que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, cada miembro de la Corte percibiría un sueldo anual y que los sueldos y estipendios serían fijados por la Asamblea General y no podrían ser disminuidos durante el período del cargo (véase A/68/188). Además, el estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia dispone que las condiciones de servicio

de los magistrados serán las mismas que las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, mientras que el estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda dispone que las condiciones de servicio de sus magistrados serán las mismas que las de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia reciben por cada día en que ejerzan sus funciones un trescientos sesenta y cincoavo de la suma del sueldo anual pagadero a un miembro de la Corte. Los magistrados *ad litem* de los Tribunales reciben un salario anual que se prorratea en función de la antigüedad en el servicio.

7. Desde enero de 2007, los sueldos de los miembros de la Corte y de los magistrados de los Tribunales han consistido en un sueldo base anual con un ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo base neto, al que se aplica el correspondiente multiplicador por ajuste por lugar de destino correspondiente a los Países Bajos o la República Unida de Tanzania, según corresponda (véase la resolución 61/262 de la Asamblea General). En el párrafo 19 del informe del Secretario General se indica que, al 1 de enero de 2012, el sueldo base anual de los miembros de la Corte y los magistrados de los dos Tribunales era de 169.098 dólares. A título comparativo, en el cuadro 1 del informe se presentan datos sobre la evolución de los sueldos de los magistrados desde enero de 2011. El anexo I del informe presenta datos que ilustran la variación de la remuneración neta de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, así como de los altos funcionarios de la Secretaría y de los miembros de los órganos de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre enero de 2005 y enero de 2013. El anexo II ilustra el movimiento de los sueldos de los altos funcionarios en La Haya, incluida la categoría de Secretario General Adjunto, los magistrados de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de la Corte Penal Internacional.

8. Con respecto a una cuestión conexas y en respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que, en la Secretaría de las Naciones Unidas, la práctica era no bajar los sueldos, sino congelarlos, indicándose que esta práctica no se refería a los magistrados *per se*, sino al personal en general. Se informó además a la Comisión de que, en el fallo en la causa *Kaplan*, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas había hecho una distinción, ya en los primeros momentos de su historia, entre los elementos contractuales y los reglamentarios en las relaciones entre las Naciones Unidas y sus funcionarios. El Tribunal afirmó que los elementos contractuales no se podían modificar sin el acuerdo de las partes; en cambio, los elementos reglamentarios siempre podían modificarse mediante reglas establecidas por la Asamblea General, y esas modificaciones serían vinculantes para el funcionario. La Secretaría considera, pues, que uno de los elementos contractuales que no puede modificarse sin el acuerdo de ambas partes es el sueldo del funcionario.

9. El Secretario General propuso, en el párrafo 47 de su informe, que no se introdujera ningún cambio en el actual régimen de reenumeraciones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales con motivo del presente examen periódico. Si la Asamblea General decide aprobar las recomendaciones del Secretario General, la Comisión Consultiva observa que el estándar para el cálculo del costo de la remuneración en el proyecto de presupuesto para el bienio 2014-2015 se mantendría en el nivel de la consignación revisada

correspondiente a 2012-2013 y no entrañaría nuevas necesidades de recursos (véase [A/68/188](#), párr. 53). **La Comisión no tiene ninguna objeción a la propuesta del Secretario General.**

Otras condiciones de servicio

10. En los párrafos 21 a 46 de su informe, el Secretario General establecía las demás condiciones de servicio de los miembros y los magistrados *ad hoc* de la Corte, los magistrados y los magistrados *ad litem* (en su caso) de los dos Tribunales y del Presidente y los magistrados del Mecanismo Residual correspondiente. Estas incluyen el estipendio especial de los Presidentes y de los Vicepresidentes cuando desempeñan las funciones de Presidente, el subsidio de educación, la prestación para familiares supervivientes, el reglamento de gastos de viaje y dietas, la prestación de reinstalación, las cuestiones relacionadas con la clasificación del lugar de destino basada en la dificultad de las condiciones de vida, y las prestaciones de jubilación. Además, en el cuadro 2 del informe se indica un pago único a título graciable previsto para los magistrados *ad litem* de los Tribunales Penales Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [65/268](#), en que la Asamblea decidió conceder esa prestación a los magistrados *ad litem* que terminaran de prestar servicios y hubieran desempeñado servicios por un período ininterrumpido de más de tres años. En el anexo III del informe figura una comparación de las condiciones de servicio y la remuneración de los miembros, los magistrados y los magistrados *ad litem* en todas las entidades que se están examinando.

11. En los párrafos 48 a 51 del informe, el Secretario General propuso que no se introdujera ningún cambio en esas prestaciones y condiciones de servicio con motivo del examen periódico. Si la Asamblea decide aprobar las recomendaciones del Secretario General, la Comisión Consultiva observa que el estándar para el cálculo del costo de esos elementos en el proyecto de presupuesto para el bienio 2014-2015 se mantendría en el nivel de la consignación revisada correspondiente a 2012-2013 y no entrañaría nuevas necesidades de recursos¹. **La Comisión no tiene ninguna objeción a la propuesta del Secretario General.**

12. En el párrafo 55 de su informe, el Secretario General indicaba que, en vista del restablecimiento del ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte, los magistrados y los magistrados *ad litem* de los dos Tribunales, de conformidad con la resolución [65/258](#) de la Asamblea General, el siguiente examen amplio se realizaría en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea. **La Comisión Consultiva sigue considerando que el ciclo de examen de tres años, establecido por la Asamblea en su resolución [45/250 A](#), es el apropiado.**

¹ A excepción de las consecuencias financieras derivadas de las medidas adoptadas en relación con las propuestas del Secretario General sobre un plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales.